

SECTUR/UJ/CPS35/2019

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA SECRETARÍA DE TURISMO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL MTRO. JUAN CARLOS RIVERA CASTELLANOS, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE TURISMO, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", Y POR LA OTRA PARTE LA EMPRESA DENOMINADA "BREMTZA OPERADORA DE MARCAS S. A DE C.V.", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. RAÚL RUIZ ROBLES, EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR ÚNICO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", Y CUANDO ACTÚEN DE FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARA "LAS PARTES"; POR LO QUE CONSIDERAN PERTINENTE SUJETARSE A LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS

DECLARACIONES:

I.-"LA SECRETARÍA" DECLARA:

- I.1 Es una Dependencia de la Administración Pública Centralizada del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Oaxaca, de acuerdo con lo establecido en los artículos 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y 3 fracción I, 27 fracción XVI y 46-B de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca.
- I.2. Entre otras funciones tiene la de establecer los mecanismos que permitan hacer del Estado el mejor destino turístico a nivel nacional e internacional, fortaleciendo el desarrollo económico local; promoviendo la celebración de acuerdos, convenios de coordinación y bases de colaboración con otras dependencias estatales, con los gobiernos Federal y Municipal y con organizaciones de los sectores social y privado, a fin de facilitar e intensificar las actividades turísticas, todo lo anterior, de conformidad con los artículos 46-B fracciones VI y XVI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca.
- I.3 Con fecha primero de diciembre del 2016, el Maestro Alejandro Ismael Murat Hinojosa, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, le tomó protesta al Maestro Juan Carlos Rivera Castellanos como Titular de la Secretaría de Turismo del Gobierno del Estado de Oaxaca, en virtud del nombramiento que le hiciera, de fecha primero de diciembre de 2016, donde se le otorgan las facultades necesarias para suscribir el presente contrato e implementar lo necesario para dar cumplimiento a su contenido, mismas que no le han sido revocadas ni limitadas.
- I.4 La presente adjudicación se otorga mediante el procedimiento de Licitación Pública Estatal Número LPE-SA-ST-0051-10/2019, autorizada en el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Oaxaca, mediante Sesión Ordinaria 024/2019 del 05 de noviembre de 2019, y que cuenta con recursos suficientes para la contratación de servicios, de acuerdo al Oficio de Autorización de Recursos SF/SPIP/DPIP/AUT/0865/2019 de fecha 22 de julio de 2019, emitido por la Subsecretaría de Planeación e Inversión Pública de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, para la ejecución del proyecto denominado "**CONSTRUCCIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO EN MAZUNTE**".
- I.5 Su Registro Federal de Contribuyentes R.F.C. es GEO621201KIA, GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA, CARRETERA-OAXACA ISTMO, KM. 11.5 SN 7 TLALIXTAC DE CABRERA, OAXACA, C.P. 68270; con domicilio ubicado en Avenida Juárez, número 703, Colonia Centro, Oaxaca de Juárez, Oaxaca.

SECTUR/UJ/CPS35/2019

I.6 De conformidad a lo dispuesto por el artículo 12 fracción V del Reglamento Interno de la Secretaría de Turismo, publicada el 31 de diciembre de 2016, en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca, el presente Contrato cuenta con la validación por parte de la Jefa de la Unidad Jurídica de la Secretaría de Turismo, revisándose en cuanto a la forma y términos jurídicos, y por lo que hace a los compromisos sustantivos que se asuman con su celebración así como su integración, autorización, presupuesto, aspectos técnicos, operativos y fiscales son responsabilidad exclusiva del área operativa.

II.- "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" DECLARA:

- II.1 Ser una Sociedad Anónima de Capital Variable con número de instrumento 51251 (cincuenta y un mil doscientos cincuenta y uno) Volumen número 714 (setecientos catorce) de fecha siete de diciembre del dos mil nueve, con inscripción al Registro Público y de comercio número 21454*1 con fecha 14 de diciembre de dos mil nueve, ante la fe Notario Público número Noventa, de la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, Lic. Octavio Eduardo Manzano Tróvamala.
- II.2 Tiene como objeto social: la compra, venta importación, exportación, distribución, fabricación, consignación, comisión, exhibición y obtención de franquicias de todo tipo de materiales y sistemas eléctricos y electrónicos, materiales de ferretería, plomería, pisos, recubrimientos, muebles de baño, sanitarios, línea blanca y materiales en general y de todo tipo de accesorios para el hogar, la industria y el comercio, así como la instalación y servicio de mantenimiento de todos los artículos de las líneas antes mencionadas, entre otros.
- II.3 El C. Raúl Ruiz Robles, en su carácter de Administrador Único de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", cuenta con las facultades para actos de administración, suficientes para suscribir el presente contrato, conforme a lo establecido en la Instrumento público señalado en la Declaración II.1, misma que manifiesta bajo protesta de decir verdad que a la fechas sus facultades no han sido revocadas, restringidas o modificadas de alguna forma y se identifica con la credencial del Instituto Nacional Electoral para votar número 0573068551838.
- II.4 Que bajo protesta de decir verdad manifiesta que dispone de la organización, experiencia, personal capacitado y demás elementos técnicos, humanos y económicos necesarios, así como la capacidad legal suficiente para llevar a cabo el objeto del presente contrato y que su Registro Federal de Contribuyentes es: BOM091207846.
- II.5 Que tiene su domicilio legal en: Calzada Belisario Domínguez numero 108 Colonia Reforma, Oaxaca de Juárez, Oaxaca, C.P. 68050.
- II.6 Que conoce el contenido de la legislación aplicable, relativa a la contratación de servicios y dispone de la organización, experiencia, personal capacitado y demás elementos técnicos, humanos y económicos necesarios, así como la capacidad legal suficiente para llevar a cabo los trabajos objeto del presente contrato, además de que los beneficios económicos que se generen a su favor por la firma de este, no son ni su única ni su principal fuente de ingresos, por lo tanto no existe una dependencia económica y/o laboral de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" para con "LA SECRETARÍA".
- II.7 Que por lo que es de su conocimiento no se encuentra en alguno de los supuestos señalados en el artículo 86 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos Prestación de Servicios y

SECTUR/UJ/CPS35/2019

Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Oaxaca, 1, 2, 4 y 6 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca, ni existe impedimento legal distinto que le impida la celebración de este acto jurídico.

- II.8** Se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales de conformidad con las disposiciones del Código Fiscal de la Federación y demás leyes y normas tributarias, y bajo protesta de decir verdad manifiesta haber presentado en tiempo y forma las declaraciones del ejercicio de impuestos correspondientes a sus tres últimos ejercicios fiscales.
- II.9** Tiene conocimiento y acepta la legislación, la normatividad, los términos, políticas y lineamientos jurídicos y/o administrativos conforme a las cuales deberá prestar sus servicios a "LA SECRETARÍA".

III.- "LAS PARTES" DECLARAN:

- III.1** Que se reconocen mutuamente la personalidad con la que suscriben este contrato y que saben y conocen el alcance y efectos jurídicos de este contrato y que para su celebración se cumplieron con todos los requisitos para realizar contrataciones de servicios de conformidad con la legislación aplicable.

Declarado lo anterior, "LAS PARTES" acuerdan que la relación contractual se establecerá al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. -OBJETO. Que "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se obliga a prestar a "LA SECRETARÍA" los servicios consistentes en: SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO DE ENERGÍA SOLAR PARA MAZUNTE, así como el material a utilizar en el mismo, conforme a las especificaciones, tiempos, costos y características que señala el Anexo 1, que se agrega al presente contrato para formar parte íntegra del mismo.

SEGUNDA. -DEL SEGUIMIENTO. "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se compromete a aplicar el máximo de su capacidad y conocimientos para la ejecución de los servicios señalados en la cláusula que antecede.

Comprometiéndose a realizar la entrega de los servicios contratados conforme a las indicaciones de la Dirección de Planeación y Desarrollo Turístico.

TERCERA. -DEL PAGO. "LA SECRETARÍA" se obliga a pagar a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" como contraprestación la cantidad fija de \$3, 450,000.00 (TRES MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) Includo el 16% del Impuesto al Valor Agregado, dicha cantidad cubrirá el concepto señalado en la cláusula primera del presente contrato, y será cubierta de la siguiente manera:

- Un primer pago equivalente al 50% del total como anticipo a más tardar en los 10 días hábiles posteriores a la firma del contrato.
- Un segundo pago equivalente al 50% final en los 10 días hábiles posteriores a la entrega a satisfacción de las evidencias documentales de los servicios contratados.

SECTUR/UJ/CPS35/2019

Los entregables serán aquellos que se estipulan en el anexo 1 de la convocatoria de la Licitación Pública Estatal Número LPE-SA-ST-0051-10/2019 denominado **"CONSTRUCCIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO EN MAZUNTE"**, mismos que deberán ser suministrados de acuerdo a la relación del mismo anexo.

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" presentará las facturas correspondientes por los montos descritos anteriormente en las oficinas de **"LA SECRETARÍA"** en la fecha señalada, quien la recepcionará, validará y tramitará para su pago. La factura deberá presentarse desglosando el Impuesto al Valor Agregado y, en su caso, los descuentos que se otorguen a favor de **"LA SECRETARÍA"**.

En caso de errores en la factura y/o su documentación anexa, dentro de un plazo no mayor de 3 a 5 días hábiles siguientes al de su recepción, el Área Responsable de **"LA SECRETARÍA"**, indicará por escrito a **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** las deficiencias que deberá de corregir. El periodo que transcurra a partir de la entrega del citado escrito y hasta que **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** presente las correcciones, se recorrerá en forma proporcional para su pago.

Asimismo **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** se obliga a mantener fijos los precios unitarios de sus servicios conforme a su propuesta económica hasta que concluya la relación contractual que se formaliza, no pudiendo incrementarlo o agregar ningún costo extra, no obstante las variaciones económicas en salarios mínimos, cuotas, devaluación de la moneda, impactos inflacionarios, entre otros, que se presenten en el país durante la vigencia del contrato, en cuyo caso, dicho sobre precio será absorbido por **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**, sin que ello repercuta de manera cuantitativa o cualitativa, en el objeto del presente contrato.

CUARTA. -GARANTÍAS. Con fundamento a lo establecido en los artículos 56 fracción I y 57 de la Ley para Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Oaxaca y 126 del Reglamento de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** garantizará el cumplimiento del presente Contrato con una fianza, equivalente al 10% del monto establecido en la Cláusula Tercera, a favor de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, debiendo ser entregada la garantía referida, en un plazo no mayor de 10 (diez) días naturales posteriores a la firma del presente documento legal.

Deberá Incluir dentro de su texto la siguiente leyenda "la fianza continuará vigente en el caso de que se otorgue prórroga o espera al deudor, para el cumplimiento de las obligaciones que se afianzan, aun cuando hayan sido solicitadas y autorizadas extemporáneamente o inclusive cuando la prórroga o espera sea otorgada unilateralmente por la dependencia o entidad, y se haya comunicado al contratista o proveedor, por lo que la afianzadora manifiesta su consentimiento de acuerdo a la Ley que las rige".

"Para cancelar esta fianza será requisito previo e indispensable la autorización expresa de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, a solicitud de la dependencia o entidad solicitante".

"LA SECRETARÍA", verificará su autenticidad mediante validación de la afianzadora de que se trate y que los datos de su contenido sean correctos.

QUINTA. -RELACIONES LABORALES. **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** acepta y reconoce expresamente que por la prestación de los servicios contratados no se encuadran las partes del presente Contrato, dentro de los supuestos contemplados en la Ley Federal del Trabajo vigente en los Estados Unidos Mexicanos, o en aquellos análogos mencionados en las leyes locales, en virtud de que **"LAS PARTES"** no quedan sujeta a dirección, dependencia o subordinación alguna de la otra **"PARTE"**.

En caso de que **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** requiera contratar personal para dar cumplimiento a sus obligaciones contempladas en el presente documento, **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** queda obligado a contratar a su propio personal para realizar las actividades que se desprenden del presente instrumento jurídico, en el entendido de que no existirá relación laboral alguna entre el personal contratado por **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** y **"LA SECRETARÍA"**, por lo que **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** será el único patrón responsable y en cualquier tipo de relación laboral que surja o pudiera surgir con motivo de este Contrato.

Asimismo, cada una de **"LAS PARTES"** libera a la otra **"PARTE"** de cualquier responsabilidad con su personal y empleados que participen, en cuanto a demandas de carácter civil, laboral o de cualquier otra índole, así como riesgos de trabajo, accidentes u otros relacionados con las acciones propias de las obligaciones derivadas del presente Contrato.

Como consecuencia de lo anterior, **"LAS PARTES"** expresamente manifiestan que no existe, por celebración de este Contrato, relación laboral alguna entre ellas.

SEXTA. -RESPONSABILIDAD. Cada una de **"LAS PARTES"** a su costa se obliga a mantener y librar en paz a la otra parte de cualquier reclamación, requerimiento, demanda, denuncia o queja que se presente en su contra, relacionada con el cumplimiento de las obligaciones que le resulten del presente Contrato, de igual forma **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** responderá de los posibles daños y perjuicios que le ocasione a **"LA SECRETARÍA"** por el mal uso de la imagen o del nombre del Gobierno de Estado de Oaxaca, debiendo **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** cubrir todos los gastos que erogue **"LA SECRETARÍA"** en su defensa .

SÉPTIMA. -DERECHOS DE AUTOR. **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** se obliga con **"LA SECRETARÍA"**, a responder personal e ilimitadamente de los daños y perjuicios que pudiera causar a **"LA SECRETARÍA"** o a terceros, si con motivo de la prestación de los servicios contratados viola derechos de autor, patentes y/o marcas registradas, de terceros u otros derechos inherentes a la Propiedad Intelectual, en tal virtud, **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** manifiesta en este acto bajo protesta de decir verdad, no encontrarse en ninguno de los supuestos de infracción administrativa y/o delito establecidos en la Ley Federal de Derechos de Autor y la Ley de la Propiedad Industrial.

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se compromete a sacar a salvo a **"LA SECRETARÍA"** de cualquier violación o infracción a las disposiciones relativas a la propiedad industrial, intelectual, de patentes o marcas, eximiendo de esta responsabilidad a **"LA SECRETARÍA"**, así como a cubrir los gastos generados que **"LA SECRETARÍA"** realice por lo anterior, ya que acepta que los trámites y pagos de los derechos o cualquier otro monto en relación al presente acuerdo quedarán bajo su responsabilidad.

OCTAVA. -CONFIDENCIALIDAD. **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** se obliga a considerar toda información de **"LA SECRETARÍA"**, que llegue a conocer con motivo de la celebración de este contrato, como confidencial, señalando enunciativa más no limitativamente, a toda información escrita, gráfica, electromagnética, incluyendo sin limitación la forma de creación de los sistemas, la información técnica, financiera y de negocios, nombres de los clientes o socios actuales de inversión, proyectos de mercado, etcétera.

De la misma forma, **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** se obliga a acatar las disposiciones de Información Pública Gubernamental, sus restricciones, así como las normas de Protección de Datos Personales, autorizando el uso de los datos personales aquí proporcionados, únicamente para fines estadísticos.

SECTUR/UJ/CPS35/2019

NOVENA. -CESIÓN. "LAS PARTES" en atención a la naturaleza jurídica del presente instrumento, no podrán ceder, transferir, enajenar o gravar por ningún acto jurídico a terceras personas los derechos y obligaciones derivadas de la suscripción del mismo, sin el consentimiento previo y por escrito de la otra **"PARTE"**.

DÉCIMA. -RESCISIÓN DEL CONTRATO. El incumplimiento de algunas de las cláusulas y declaraciones del presente contrato genera la rescisión del mismo.

"LA SECRETARÍA" podrá a su elección dar por rescindido el presente contrato sin menoscabo de los derechos que se hubiesen generado a su favor en términos de lo establecido en el artículo 61 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Oaxaca.

DÉCIMA PRIMERA. -MODIFICACIONES, AUTORIZACIÓN DE DIFERIMIENTOS Y/O PRÓRROGAS. "LAS PARTES" convienen que el presente Contrato constituye el acuerdo de voluntades entre ambas partes en relación con el objeto del mismo, por lo que el presente Contrato no puede ser alterado ni modificado, sino mediante acuerdo previo y por escrito, firmado por los representantes legales de ambas partes de conformidad.

En caso de que durante la vigencia del presente contrato **"LA SECRETARÍA"** o **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** requieran modificar los montos o plazos originalmente pactados, **"LAS PARTES"** acordarán, previamente por escrito, lo conducente mediante contratos modificatorios. El instrumento legal respectivo será suscrito por el Servidor Público que lo haya hecho en el contrato, observando para la modificación lo establecido en el Artículo 58 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Oaxaca.

DÉCIMA SEGUNDA. -PENA CONVENCIONAL. El incumplimiento del presente contrato imputable a **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**, genera en su perjuicio una pena convencional consistente en el 10% de importe calculado en función de los bienes o servicios no entregados o prestados oportunamente por cada día de retraso. Además **"LA SECRETARÍA"** tendrá derecho para reclamar los perjuicios que se le llegaren a ocasionar. Independientemente de la sanción aquí estipulada, **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** deberá reintegrar aquellos pagos generados a su favor.

En caso de incumplimiento imputable a **"LA SECRETARÍA"**, ésta pagará a **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**, una pena de hasta el 10% por concepto de perjuicios, acreditados fehacientemente.

DÉCIMA TERCERA. -SUPERVISIÓN Y VERIFICACIÓN DE LAS ESPECIFICACIONES Y ACEPTACIÓN DE LOS SERVICIOS.

"LA SECRETARÍA" designa como responsable de dar seguimiento al presente Contrato al Ing. Miguel Gutiérrez Teáhulos, Director de Planeación y Desarrollo Turístico de **"LA SECRETARÍA"**.

Por su parte **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** designa al C. Raúl Ruiz Robles, como responsable de verificar y vigilar el cumplimiento del presente instrumento con las especificaciones contenidas en su Anexo uno.

En tal virtud, **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** manifiesta expresamente su conformidad de que hasta en tanto no se cumpla de conformidad con lo establecido en el contrato, los servicios no se tendrán por aceptados o recibidos por parte de **"LA SECRETARÍA"**.

SECTUR/UJ/CPS35/2019

DÉCIMA CUARTA. -VIGENCIA. La vigencia de este Contrato se inicia en el momento de su firma y terminará al cumplirse las obligaciones de "LAS PARTES". Este acuerdo de voluntades sólo podrá ser modificado por el consentimiento escrito de "LAS PARTES", que deberá estar debidamente suscrito por los representantes legales autorizados.

DÉCIMA QUINTA. -TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO. Las partes convienen expresamente que el presente Contrato podrá darse por terminado anticipadamente por "LA SECRETARIA" sin necesidad de declaración judicial y hacer efectivas las sanciones previstas cuando tengan lugar entre otras las siguientes causas:

- a) Cuando la autoridad competente declare el estado de quiebra, la suspensión de pagos o alguna situación distinta que sea análoga o equivalente y que afecte el patrimonio de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO".
- b) Cuando concurren razones de interés general de "LA SECRETARIA" por causas justificadas, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a "LA SECRETARIA".
- c) Aquellas señaladas en el presente contrato.

DÉCIMA SEXTA. -NOTIFICACIONES. Para los efectos del presente Contrato, las partes señalan como su domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos referentes al presente Contrato, el que en su momento quedó precisado en el capítulo de declaraciones de este acuerdo de voluntades.

Las notificaciones que deban realizar "LAS PARTES" de conformidad con este Contrato, deberán ser hechas personalmente o por correo certificado con acuse de recibo, en el domicilio previamente señalado por cada parte en sus respectivas declaraciones que "LAS PARTES" se comuniquen oficialmente y por escrito; tanto en el envío como en la devolución deberán anotarse el nombre y firma de quién lo efectuó según corresponda.

Las notificaciones que se realicen en el domicilio señalado por cada una de las partes, se entenderán válidamente realizadas y surtirán plenamente sus efectos desde el momento en que fueren realizadas, y sólo podrán efectuarse en un domicilio, cuando se hubiese notificado previamente por escrito a la otra parte el cambio de domicilio.

DÉCIMA SÉPTIMA. -CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Si durante la vigencia del contrato se presenta caso fortuito o de fuerza mayor "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" podrá suspender la prestación del Servicio, lo que bastará sea comunicado por escrito a "LA SECRETARÍA", procediendo "LA SECRETARÍA" al pago de los servicios efectivamente prestados; si concluido el plazo persistieran las causas que dieron origen a la suspensión, "LA SECRETARÍA" podrá dar por terminada anticipadamente la relación contractual que se formaliza.

En caso de que la suspensión obedezca a causas imputables a "LA SECRETARÍA", ésta deberá rembolsar además de lo señalado en el párrafo anterior, los gastos no recuperables que haya erogado "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", siempre y cuando se encuentren debidamente comprobados y se relacionen directamente con el objeto del Contrato.

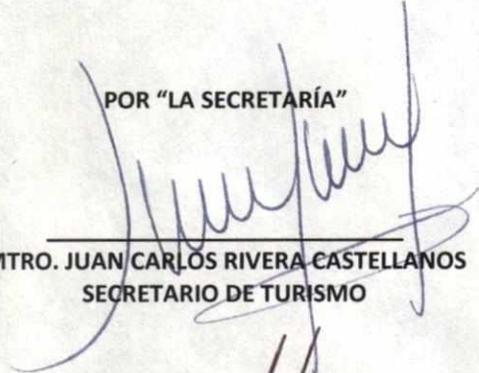
SECTUR/UJ/CPS35/2019

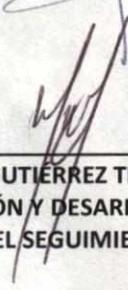
DÉCIMA OCTAVA. -DATOS PERSONALES. De la misma forma, "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se obliga a acatar las disposiciones de Información Pública Gubernamental, sus restricciones, así como las normas de Protección de Datos Personales, autorizando el uso de los datos personales aquí proporcionados, únicamente para fines estadísticos.

DÉCIMA NOVENA. -LEGISLACIÓN Y JURISDICCIÓN. La contratación de los servicios, objeto del presente Contrato estará regida por la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Oaxaca, el Código Civil y el Código de Procedimientos civiles, vigentes en el Estado de Oaxaca. Para los efectos de interpretación, ejecución del presente Contrato, así como para todo aquello que no quede expresamente establecido en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales competentes del fuero común, con sede en la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, por lo que en este acto renuncian a cualquier fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO Y ENTERADAS LAS PARTES DEL CONTENIDO, ALCANCE Y FUERZA LEGAL, RATIFICAN SU CONFORMIDAD Y LO FIRMAN POR CUADRUPLICADO, AL CALCE Y AL MARGEN, A LOS 06 DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2019.

POR "LA SECRETARÍA"

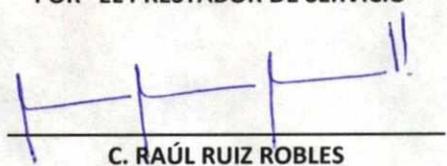

MTRO. JUAN CARLOS RIVERA CASTELLANOS
SECRETARIO DE TURISMO


ING. MIGUEL GUTIÉRREZ TEÁHULOS
DIRECTOR DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO TURÍSTICO Y
ENLACE DEL SEGUIMIENTO

REVISIÓN JURÍDICA


LIC. PATRICIA RÍOS SALDAÑA
JEFA DE LA UNIDAD JURÍDICA

POR "EL PRESTADOR DE SERVICIO"


C. RAÚL RUIZ ROBLES
ADMINISTRADOR ÚNICO


OPERADORA DE MARCAS SA DE CV
R F C BOM091207846

Calz. Belisario Domínguez N° 108
Col. Reforma C.P. 68050
Tel. 01 (951) 50 3 45 14

ANEXO 1

LOTE ÚNICO			
PARTIDA	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	DESCRIPCIÓN (CARACTERÍSTICAS)
ÚNICA	PIEZAS	43	<p>Suministro e instalación de luminaria solar integrada todo en uno con certificaciones CE/ RoHS/ FCC/ ISO9001.</p> <p>Compuesta por:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Cuerpo de luminaria: marco de aleación de aluminio sellado con protección anticorrosiva con tapa interior en acero resistente al agua con certificación IP65, incluye fotocelda de encendido-apagado automático y sensor de movimiento. • Panel solar: monocristalino de 12VOLTS, 48Wh de potencia pico con tolerancia de potencia $\pm 3\%$ con cristal de alta transmitancia de 3.2 mm, con dimensiones de 1,095 mm de largo por 381 mm de ancho y 4 mm de profundidad, compuesto de 110 celdas solares, el panel solar deberá contener un sensor de encendido al detectar menos de 10 LUX y sensor de apagado al detectar más de 50 LUX. • Unidad de iluminación led con tecnología de frecuencia variable y sistema adaptativo de iluminación: de 60W de potencia compuesta de 60 LEDS tipo microchips con lupa de 160-170 lúmenes por watt para generar un total de 9600 lúmenes, color de temperatura de 6500 K. la unidad de iluminación deberá incluir tres modos de intensidad de iluminación y contener sensor de encendido al detectar menos de 10 LUX y sensor de apagado al detectar más de 50 LUX. • Batería de Li-Ion: compuesta de 44 piezas de 2,600 Mah ubicada en el cuerpo de la luminaria con capacidad de 423 WH, 110 Ah/3.7 Volts, con orificios en cuerpo externo de batería para intercambio de calor. Voltaje total nominal de 3.7V, sistema de control de temperatura interno. Batería con duración mínima de 1,500 ciclos de vida efectuando un ciclo cada tres días con una duración mínima de 8 años de operación con un respaldo o autonomía para 5 días nublados continuos. Modo de carga corriente continua, tiempo de descarga mínimo de 12 horas y tiempo de carga de 6-8 horas al 100%, con

SECTUR/UJ/CPS35/2019

			<p>protección de sobre voltaje incluyendo sistema de manejo de carga-descarga de batería. Deberá incluir protección de corto circuito incluido, rango de operación de temperatura de 0-55° c (carga) y -20-60° c (descarga).</p> <ul style="list-style-type: none">• Controlador de carga: MPPT integrado• Sensor de movimiento automático: al detectar presencia humana, vehículos u objetos a 5M de distancia incrementando la brillantez o intensidad del led al 100% durante al menos 20 segundos continuos.• Poste cónico: de 7 mts de altura en lámina de acero galvanizado en caliente, calibre 11 de alta resistencia a la corrosión con placa base de 28x28 3/8 12.7mm de espesor, distancia entre barrenos 19cm. Acabado en galvanizado natural.• Base piramidal de concreto: medidas 60x60x30 peso aprox 200kg, 4 anclas de 3/4 trabajos de excavación, acarreo de materiales, herramientas, equipo y mano de obra.
--	--	--	---

Tiempo de ejecución	Dentro de los 30 días naturales posteriores a la firma del presente.
Vigencia de garantías	3 años sobre el servicio y todos los componentes de las luminarias.

1. El proveedor que resulte adjudicado deberá considerar los recursos técnicos, humanos y materiales para la correcta instalación de las luminarias sin costo adicional.
2. No se aceptarán cargos adicionales por ningún concepto.
3. Respecto a la instalación de las luminarias, las bases se colocarán a nivel de piso y además se deberá considerar, en caso de requerirse, la reposición de pavimentos sin costo adicional, manteniendo los mismos materiales y características del pavimento que sea retirado o resulte dañado durante la instalación.